

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 16 de Febrero de 2001

No. 34

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos - Asociación Cristiana Josué.....	989
Estatutos - Asociación Nuevo Millenium.....	993

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	996
Resolución No. 65-2000 (COMIECO XIV).....	1004
Resolución No. 67-2000 (COMIECO XV).....	1005
Resolución No. 68-2000 (COMIECO XV).....	1006
Resolución No. 70-2000 (COMIECO).....	1007

UNIVERSIDADES

Titulos Profesionales.....	1008
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	1015
Citaciones.....	1015
Titulos Supletorios.....	1015
Declaratoria de Heredero.....	1016

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA JOSUE

Reg. No. 6656 - M. 047498 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número Perpetuo Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco (1695), del Folio Dos Mil Seiscientos Diecisiete al Folio Dos Mil Seiscientos Veintiséis, Tomo VI, Libro Quinto; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN CRISTIANA JOSUÉ"**.- Conforme Autorización de Resolución del día catorce de Junio del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Ileana del Carmen Alemán Alonso, insertos en la Escritura 19.- Roberto Pérez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO DIECINUEVE (19)- CONSTITUCION DE ASOCIACION CRISTIANA JOSUE.

En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Ante mi **ILEANA DEL CARMEN ALEMAN ALONSO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua autorizada para cartular por La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante un quinquenio que finaliza el día treinta y uno de mayo del año dos mil tres, comparecen los señores: **JAIRO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ** Contador Privado, Casado, **RINA MARBELLY RODAS TELLEZ**, Diseñadora Profesional casada, **EDGARD NAPOLEON GUERRERO TELLEZ**, Contador Público soltero, **ROSA ALBA GUERRERO GARCIA**, estudiante, soltera, **SAMUEL DAVID OJEDA AMADOR**, Profesor de Educación, casado, todos mayores de edad y de este domicilio.- Doy fe

de conocer a los comparecientes y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, los que procediendo en su propio nombre y representación dicen: PRIMERA: Que han decidido constituir una Asociación Civil, sin fines de lucro de conformidad con la Ley Numero Ciento Cuarenta y Siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglo a las bases que a continuación se expresan.- SEGUNDA: (DENOMINACION). La Asociación se denominará "ASOCIACION CRISTIANA JOSUE" nombre con que realizará sus programas y proyectos. TERCERA: (DOMICILIO) La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de MANAGUA, Capital de Nicaragua, con facultades de establecer FILIALES en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras - CUARTA (OBJETIVOS). Los fines y objetivos de la ASOCIACION son: Proclamar el evangelio de Cristo y la práctica del culto cristiano, en forma pública o privada. Así como la realización de cualquier trabajo para el mejoramiento de las condiciones materiales, cristianas, intelectuales del pueblo nicaraguense, pudiendo para ello realizar los contactos nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.- QUINTA: DURACION. La ASOCIACION tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en sus Estatutos. SEXTA: (PATRIMONIO). La Asociación es un proyecto HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y Social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos, b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación adquiere a cualquier título sean nacionales o extranjeros; c) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiere en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los socios fundadores consistente en cinco mil córdobas (C\$5,000). SEPTIMA: (ORGANISMOS). La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva Nacional; c) Directivas Departamentales y/o Municipales, que funcionarán como filiales.- a) LA ASAMBLEA GENERAL: Es la máxima autoridad de la ASOCIACION y estará constituida por: i) los miembros

fundadores. ii) los miembros activos. iii) miembros honorarios - La Asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con la mitad más uno de sus miembros, podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva Nacional o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. b) LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: es el órgano ejecutivo de la ASOCIACION y estará integrado por: Un Presidente, Un vicepresidente; Un Secretario; Un Tesorero; y Un Vocal, que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros ejercen los cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos siempre y cuando las bases lo deseen. Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten, las reuniones de la Junta Directiva Nacional se realizarán con el Quórum Legal de la mitad más uno de sus miembros. OCTAVA: (REPRESENTACION LEGAL) El presidente de la Junta Directiva Nacional, tendrá la representación legal de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo.- NOVENA: (MEMBRESIA) Además de los socios fundadores, la Asociación podrá tener miembros activos y honorarios - DECIMA: (LIBROS) La ASOCIACION una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: un libro de actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; un libro de contabilidad, un libro de Asociados - DECIMA PRIMERA: (ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA). Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva Nacional, la cual quedó integrada de la siguiente manera; Presidente; JAIRO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, Vicepresidente; RINA MARBELLY RODAS TELLEZ, Secretario; ROSA ALBA GUERRERO GARCIA, Tesorero; EDGAR NAPOLEON GUERRERO TELLEZ, Vocal; SAMUEL DAVID OJEDA AMADOR, con sus generales de ley expresados al inicio de este instrumento quienes quedan en este acto, en posesión de sus cargos.- DECIMO SEGUNDO (FACULTAD PARA LA OBTENCION DE PERSONERIA JURIDICA). En este acto se faculta al Presidente de la Junta Directiva, JAIRO ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ de generales descritas en este instrumento, para que gestione la obtención de la personería Jurídica ante la Honorable Asamblea Nacional y presente la solicitud de Personería Jurídica ante ese Poder del Estado - DECIMO TERCERO: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La disolución de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes, cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- DECIMO CUARTO: Los comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban en este acto los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA,

FINES Y OBJETIVOS.- Artículo Primero: LA ASOCIACION adoptará el nombre de "ASOCIACION CRISTIANA JOSUE", nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida. **SU DOMICILIO ES EL DISPUESTO EN EL ACTA CONSTITUTIVA** y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se registrará por disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo Segundo:** La Asociación tiene como fines objetivos. Proclamar el evangelio de Cristo y la práctica del culto cristiano en forma pública o privada. Así como la realización de cualquier trabajo para el mejoramiento de las condiciones materiales, cristianas, intelectuales del pueblo nicaraguense, pudiendo para ello realizar los contactos nacionales e internacionales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** Artículo Tercero: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo Cuarto: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo Quinto: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo Sexto: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, Nacionales o Extranjera, Individual o Colectiva, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo Séptimo:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). b) Por destino desconocido por más de un año. c) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. d) Por renuncia escrita de la misma. e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo Octavo:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. c) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta Directiva. d) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. e) A retirarse voluntariamente de la Asociación. En este caso se pueden retirar de la Asociación pero respetando lo siguiente

i) no llevarse el mobiliario de la iglesia esto incluye terreno de la iglesia. ii) No debe hacer campaña en contra de la Asociación con los miembros de dicha iglesia. iii) Deberá irse solo con su familia si este así lo prefiere. iv) Todo lo que este (Pastor o Miembro) haya logrado para la iglesia quedará en ella (iglesia) y no para uso personal. v) Si así no se cumple la Asamblea General Nacional tomará las medidas legales correspondientes. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** Artículo Noveno: Las máximas autoridades de la Asociación son a) La Asamblea General b) La Junta Directiva Nacional. **Artículo Décimo:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo Décimoprimer:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir Junta Directiva Nacional. f) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo Vigésimoprimer:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo Vigésimosegundo:** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; c) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y e) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo Vigésimotercero:** Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Llevar control de archivo y sello de la Asociación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo Vigésimocuarto:** Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. b) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. d) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. e) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo Vigésimoquinto:** Son atribuciones del Vocal de la

Junta Directiva Nacional: a) Sustituirá cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; b) Coordinar las Comisiones Especiales de Trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. - Artículo Vigésimosexto. La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: a) Representar administrativamente a la Asociación; b) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; c) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; f) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y g) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo Vigésimoséptimo. El patrimonio de la Asociación se constituye: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados, y demás bienes que la asociación a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine.

Artículo Duodécimo. La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

Artículo Decimotercero. La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

Artículo Decimocuarto. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

Artículo Decimoquinto. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo Decimosexto. El órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, y Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

Artículo Decimoséptimo. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.

Artículo Decimooctavo. El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

Artículo Decimonoveno. La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación; b) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General; c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; d) Elaborar el

proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero; e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; g) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; j) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación; k) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

Artículo Vigésimo. El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General; d) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; c) Bienes muebles e inmuebles que la asociación, adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales; d) El ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados, y por el aporte inicial de los socios fundadores consistente en cinco mil córdobas (C\$5,000).

Artículo Vigesimoctavo. También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.

Artículo Vigesonoveno. También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

Artículo Trigésimo. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- **ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.** Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; B) las causas que contempla la Ley.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO. En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- **ARTICULO TRIGESIMOTERCERO.** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

ARTICULO

TRIGESIMOCUARTO En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. - Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. -(f) ilegible. -(f) ilegible. -(f) ilegible. -(f) ilegible. -(f) ilegible. -(f) ilegible. -Notario. - PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTE DE MI PROTOCOLO NUMERO DOS QUE LLEVE EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION EL SEÑOR JAIRO HERNANDEZ LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS CUALES FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL. - Ilcana del Carmen Alemán Alonso, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo Un Mil Seiscientos Noventa y Cinco (1695), del Folio Dos Mil Seiscientos Veintiséis, Tomo VI, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, catorce de Junio del año dos mil - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por la Lic. Ilcana del Carmen Alemán Alonso, insertos en la Escritura 19. - Roberto Pérez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS ASOCIACION NUEVO MILLENIUM

Reg. No. 7970 - M. 108751 - Valor C\$ 660.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - CERTIFICA: Que bajo el número un mil setecientos cuatro (1704), del folio dos mil setecientos treinta y seis, al folio dos mil setecientos cuarenta y nueve, Tomo VII, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN NUEVO MILLENIUM". Conforme autorización de Resolución del día tres de Julio

del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Julio del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Clemente Laguna Blanco, fechados el veinte de Enero del año dos mil - Roberto Pérez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NUEVO MILLENIUM.- CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES Y DOMICILIO.-

Arto. 1. Constitución Se Constituye la Asociación Nuevo Millemium, cuyo nombre queda determinado en el presente artículo, quedando establecida como una Sociedad Civil Sin Fines de Lucro, independiente de cualquier grupo, asociación, partido político o confesión religiosa. Siendo ante el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su constitución, de acuerdo a lo establecido en la 147 sobre Personalidad Jurídica sin Fines de Lucro, una Sociedad Legal, capaz de ejercer sus derechos, de contraer obligaciones en toda clase de actos y contratos de carácter civil, de actuar judicial y extrajudicialmente por sí misma o por medio de Apoderado, que se regirá por el presente Estatuto y su Reglamento Interno, y para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes, precisas para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de sus asociados. **Arto. 2 Domicilio.** La Asociación Nuevo Millemium, establece su domicilio social en Managua, radicada del Semáforo 7 Sur, 1 cuadra al lago, 3 Vrs. Abajo, Managua, Nicaragua, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte del territorio nacional. **Arto. 3 Duración.** La Asociación tendrá una duración indefinida. **CAPITULO II: OBJETIVOS, FINES Y MEDIOS.- Arto. 4 Objetivos de la Asociación Nuevo Millemium.** Asociar a los futuros vecinos del Residencial Nuevo Millemium, de forma que la Asociación pueda gestionar las mejores opciones para la construcción y financiamiento de las viviendas que serán adquiridas por sus asociados. Velar por los intereses de los vecinos del Residencial Nuevo Millemium, así como gestionar los bienes de uso común, mediante la utilización de los medios y recursos que establezcan las leyes, excluyendo por tanto, los fines que no tengan naturaleza vecinal. **Arto. 5 Fines y Medios.** Para la consecución de los fines que se describen en el artículo anterior, la Asociación se propone la realización de las actividades siguientes: Promover el cuidado de las zonas de uso común para la protección del medio ambiente. Establecer un centro de reunión donde se recepcionen las inquietudes de los vecinos y donde poder dar curso a las gestiones que favorezcan al todo de la zona residencial. Obtener las mejores condiciones en cuanto a la urbanización y construcción del Residencial Nuevo Millemium, así como de financiamiento, para sus asociados. **CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS.- Arto. 6°** Tienen la consideración de socios fundadores, los que firmen el Acta de Constitución, así como aquellos que admita la actual Junta Directiva de la Asociación durante un plazo de cuatro meses a contar desde el 1 de enero del 2000, hasta un máximo de diez socios fundadores. **Arto. 7°.** Serán miembros de la Asociación, todas las personas naturales propietarias de viviendas ubicadas en el Residencial Nuevo

Millenium y que posean capacidad de obrar. Estos socios tendrán la consideración de numerarios. En caso de que la propiedad de la vivienda la ostente más de una persona, tendrá la condición de socio el cabeza de familia o representante del núcleo familiar, sin que en ningún caso los miembros totales de la Asociación puedan superar el número de cien (100). Arto. 8° La admisión de los socios es facultad de la Junta Directiva que decidirá, en un plazo no superior a quince (15) días, la admisión o no, según las condiciones establecidas en los artículos precedentes. La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos que, habiendo solicitado por escrito formal ingreso, cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva, cuando el presunto socio hubiera sido expulsado con anterioridad de la misma asociación, por haber incurrido faltas que contravengan los intereses de la Asociación en beneficio del bien común, de todos sus socios y futuros asociados. Arto. 9°. Todos los socios tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias. Arto. 10°.- Todos los miembros de esta asociación tendrán derecho a: Hacer uso de todos los servicios y gozar de los beneficios que el pertenecer a la Asociación le confieran. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto. Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos. Apelar las resoluciones emanadas de la Asamblea o Consejo de Administración que le afecten. Obtener copia de los presentes Estatutos y de cualquier Reglamento que se emitiera. Hacer mejoras por su cuenta y riesgo en su propiedad, cuando lo considere oportuno, siempre y cuando estas modificaciones no afecten al resto de vecinos del Residencial. Convocar a Asamblea por procedimiento establecido en el presente Estatuto. Recibir y solicitar información oportuna, sobre la situación económica de la Asociación y velar por la administración transparente de los bienes. A presentar a la Junta Directiva cualquier iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Asociación. En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación. Retirarse voluntariamente. Satisfacer periódicamente sus cuotas para el mantenimiento y protección de las áreas de uso común, así como para sufragar otros gastos en que incurra la Asociación. Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos Internos de la Asociación, que pudieran aprobarse en Asamblea General. Colaborar ampliamente con la Asociación, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes de los asociados y del vecindario. Informar diligentemente a la Junta Directiva de los asuntos en que ésta pudiera intervenir. Cuidar las áreas y bienes de uso comunitario. Asistir a las reuniones convocadas por la Junta Directiva. Arto. 11° Serán obligaciones de los socios de la Asociación Nuevo Millenium: 1°) Aceptar todos los contratos, acuerdos y resoluciones que con anterioridad haya firmado o establecido la Junta Directiva de la Asociación. 2°) La no realización de actividades lucrativas personales en las áreas comunes del Residencial, a excepción

de aquellos casos en que se cuente con autorización expresa por parte de la Junta Directiva. 3°) La no construcción de muros de separación de cemento o bloque entre su parcela y el resto de la urbanización. La restricción no aplicará para el caso de separaciones mediante árboles o arbustos, pequeñas verjas o mallas metálicas o de madera, con una altura máxima de 1.80 metros, con el objetivo de conservar la estética de la urbanización. 4°) Hacerse cargo de la reparación o reposición de los bienes de uso comunitario cuando se causare daños en los mismos por culpa del asociado, sus familiares, allegados o arrendatarios. Arto. 12° Los socios no podrán realizar individualmente actuaciones análogas a las que ejercita la asociación en beneficio común en nombre de la misma, sin el conocimiento y conformidad previa de la Junta Directiva. Arto. 13° Se perderá la condición de socio: Por falta de pago de las cuotas durante tres mensualidades seguidas, una vez informada la Junta Directiva. Por la pérdida de la condición de propietario de vivienda en el Residencial Nuevo Millenium. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva una vez oído el interesado. Por pérdida de capacidad civil. Renuncia voluntaria. Por muerte. Arto. 14° Las faltas disciplinarias cometidas por los asociados en contra de los Estatutos, Reglamento Interno y demás acuerdos adoptados por los órganos de gestión de la Asociación, se graduarán en faltas leves, graves y muy graves, lo que quedará especificado en el reglamento interno, donde también se especificará las sanciones a las mismas. En el caso de que el socio tenga deudas acumuladas de tres o más cuotas, la Asociación Nuevo Millenium se reserva el derecho de utilizar todos los medios legales a su alcance para proceder al cobro de la deuda. CAPITULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO. Arto. 15° Corresponde a la plena soberanía de la Asociación a la Asamblea General. No obstante, por delegación y mandato de ésta, el gobierno, administración y representación de la misma se transfiere de modo permanente a la Junta Directiva, rindiendo detalle y cuenta a la Asamblea General. Arto. 16° La Asamblea General Extraordinaria designará por voto a los miembros de la Junta Directiva y los cargos que cada uno tendrá dentro de ella. Dichos cargos serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vicesecretario y cuatro Vocales. Arto. 17° La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva, sus acuerdos requieren mayoría simple, quedando subordinada a las directrices marcadas por la Asamblea General. Arto. 18° Con carácter consultivo podrán atender a la Asociación para la realización de trabajos determinados, asesores jurídicos, sanitarios y los técnicos precisos para el funcionamiento de los fines resultantes de los Estatutos, sin que tengan voto alguno, ni puedan ser miembros de la Junta Directiva. Caso de que estos asesores sean socios, no podrán ser retribuidos. Arto. 19° El número de vocales podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva. Arto. 20° La Junta Directiva estará en funciones por un periodo máximo de 16 meses, siendo elegida democráticamente por la Asamblea General. Arto. 21° La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada seis meses, bajo la presidencia del Presidente o Vicepresidente en

su defecto. La ausencia de un directivo injustificadamente durante tres reuniones consecutivas, dará lugar a su cese en el cargo. La Junta Directiva se considerará constituida siempre que previa convocatoria, se encuentren en el local donde debe tener lugar la reunión, al menos, el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y seis miembros más. **Arto. 22°** Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite la mitad más uno de sus componentes, o por convocatoria del Presidente o Vicepresidente. **Arto. 23°** La Junta Directiva queda facultada para interpretar los presentes Estatutos, así como para resolver cualquier cuestión no prevista en ella, dando cuenta para su aprobación a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad. **Arto. 24°** Corresponde al Presidente la representación legal de la Asociación, la firma de los documentos de la misma, convocar juntas, dirigir los debates en las sesiones, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, resolver por sí mismo toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, viniendo obligado a dar cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General, autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, siendo asimismo, Director de los servicios de la Asociación. **Arto. 25°** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, por delegación suya ejercerá sus funciones y presidirá las sesiones de mayor importancia que determine el Presidente de la Asociación. **Arto. 26°** El Secretario tendrá a su cargo el archivo y la custodia de los documentos de la Asociación; redactará las actas y la memoria anual, dará cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea, extenderá las convocatorias y tendrá a su cargo todo el funcionamiento administrativo de la Asociación, auxiliando al Presidente y al Vicepresidente en los cometidos que estos le encomienden. En general, tendrá bajo su cometido el régimen interior de la Asociación. **Arto. 27°** El tesorero tendrá bajo su custodia los fondos de la Asociación e intervendrá con su firma, en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente, llevará los libros de gastos e ingresos y cuentas corrientes; redactará los presupuestos y estados de cuentas, ordenará el cobro de las cuotas y en general tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación, que deberá tener siempre al día y a disposición de los asociados, los días que se determinen por la Junta Directiva. También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios, libro registro de asociados, de altas y bajas y, en general, todas aquellas funciones de tipo contable y fiscal que pudiera haber lugar. **Arto. 28°** El Vicesorero colaborará con el Tesorero para el cumplimiento de sus gestiones, y le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad, por delegación suya ejercerá sus funciones. **Arto. 29°** Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad para nombrar a dichos efectos, a los asociados que considere más idóneos

para la función a realizar. Estas comisiones carecerán de representatividad externa, la cual corresponde a la Junta Directiva. **Arto. 30°** La Asamblea General estará integrada por todos los socios miembros de la Asociación, y es el órgano supremo de la misma y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva. Obligatoriamente la Asamblea General, deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, con una antelación mínima de quince (15) días. La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los socios, en atención a los asuntos que se deban tratar. **Arto. 31°** Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión. **Arto. 32°** Las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de sus componentes (la mitad más uno: 50+1), y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea. **Arto. 33°** Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Asociación, y en su defecto, por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Junta Directiva en que ésta delegue. **CAPITULO IV: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS. - Arto. 34°** El patrimonio propio de la Asociación estará constituido por los terrenos y bienes muebles que sean de uso común para todos los vecinos del Residencial (áreas verdes, piscina, ranchones, canchas de basket y tenis, calles, aceras, cunetas, muro periférico y caseta de vigilancia). **Arto. 35°** Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, los ingresos generados provenientes del patrimonio de la Asociación, así como otras aportaciones o donaciones que se hicieran a favor de la Asociación. **Arto. 36°** La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación, corresponde a la Asamblea General de Asociados; su administración se hará conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales a la Junta Directiva, aprobados por la Asamblea. **Arto. 37°** La cuota mensual o trimestral, se establecerá en la cantidad que la Asamblea General apruebe con posibilidad de modificación posterior por la Junta Directiva con la aprobación de la mencionada Asamblea. **Arto. 38°** Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad bancaria, el Presidente, Vicepresidente y Tesorero, para la utilización mancomunada de ellos. **CAPITULO V: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 39°** Para la modificación de los estatutos será preciso el

acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de las dos terceras partes (2/3) de los asistentes. Arto. 40° No podrá disolverse la Asociación mientras deseen continuar el 10% de los asociados. Arto. 41° El acuerdo de la disolución de la Asociación, deberá tomarse en Asamblea General Extraordinaria, en la cual se designará una comisión integrada por siete socios, con la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y del pasivo. Si, una vez hecha la liquidación, quedase un remanente, éste será repartido a partes iguales entre todos los miembros de la Asociación. Se acuerda y designa a la Junta Directiva, para que gestione el registro y personalidad Jurídica de la Asociación Nuevo Milenio antes las autoridades correspondientes. Concluida la lectura y discusión del proyecto de Estatuto, se expuso a consideración de todos los asistentes, los cuales manifestaron conjuntamente su acuerdo y aceptación. No habiendo más que tratar, se cierra esta sesión, a las ocho de la noche del día 11 del mes de diciembre de 1999. Firma la Junta Directiva de la Asociación Nuevo Milenio: Carolina Contreras, Presidenta.- Salvador Ramírez, Vicepresidente.- Ricardo E. Castillo, Tesorero.- Eva M. Otero, Vice tesorero.- M. Luisa Aráuz, Secretaria.- Aurora Tórrez, Vocal.- Dr. Clemente Laguna Blanco, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, número perpetuo un mil setecientos cuatro (1704), del folio dos mil setecientos treinta y seis, al folio dos mil setecientos cuarenta y nueve, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, cuatro de Julio del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por el Lic. Clemente Laguna Blanco, fechados el veinte de Enero del año dos mil.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 688 - M. 645868 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BREAFLU

Clase (5)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05359
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 689 - M. 645869 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BRE-A-COL

Clase (5)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05357
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 690 - M. 645870 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

UNIFERFOL

Clase (5)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000.- Expediente: 2000/05356
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 691 - M. 645879 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROTOBOMBA

Clase (07)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05287
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 692 - M. 645878 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DALKA

Clase (19)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05288
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 693 - M. 645877 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la Sociedad Grupo Rotoplas, S.A., de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DALKA

Clase (20)

Presentada: 14 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05289
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 694 - M. 645876 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ALLERGAN INC., Estadounidense, solicita

Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOTOX

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05349
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 695 - M. 645875 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROVITA

Clase (03)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05350
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 696 - M. 645874 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MICROKA

Clase (03)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000. - Expediente: 2000/05351
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. - Managua, quince de Enero de dos mil uno.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 697 - M. 645873 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., Mexicana,

solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLOBESOL

Clase (05)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05352

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 698 - M. 645872 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad ICN FARMACEUTICA, S.A. DEC. V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOCOF

Clase (05)

Presentada: 12 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05353

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 699 - M. 645871 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la Sociedad LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

C.E.S.

Clase (5)

Presentada: 15 de Diciembre de 2000 - Expediente: 2000/05355

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, quince de Enero de dos mil uno - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 701 - M. 735185 - Valor C\$ 180.00

Dr. Roberto Arellano Sandino, Apoderado de FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A., (FARINTER), de Honduras, solicita Registro de Nombre Comercial:

farinter

FARMACEUTICA INTERNACIONAL

Para proteger: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SU VENTA Y DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO, LA PREPARACIÓN DE ANÁLISIS QUÍMICOS Y LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, DEDICARSE AL EXPENDIO, POR MAYOR Y AL DETALLE DE TODA CLASE DE MEDICINAS Y ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS, SEAN PRODUCTOS PARENTADOS EXTRANJEROS Y NACIONALES, A LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS MEDICINALES O ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS O APARATOS MÉDICOS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS Y EN GENERAL A TODO LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA.

Presentada: 15 de Diciembre de 2000 - Exp. No. 2000-05385

Managua, 11 de Enero de 2001 - Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 726 - M. 107110 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase (36)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 725 - M. 107112 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRAY

Clase(16)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 724 - M. 107113 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRAY

Clase(25)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 723 - M. 107114 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPRAY

Clase(28)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 722 - M. 107115 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase(39)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 721 - M. 107116 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase(41)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 15 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 720 - M. 107117 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase(42)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 14 de Junio de 2000. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 719 - M. 107118 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

SPRAY

Clase(38)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 14 de
Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 718 - M. 107119 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY
VENTURES, AB., de Suécia, solicita Registro de Marca de
Servicios:

SPRAY

Clase(35)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 15 de
Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.
3-2

Reg. No. 717 - M. 107120 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ
INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita
Registro de Marca de Servicios:

BERLITZ

Clase(42)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de
Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 716 - M. 107121 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ
INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita
Registro de Marca de Servicios:

BERLITZ

Clase(41)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de Octubre
de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 715 - M. 107122 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ
INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

BERLITZ

Clase(16)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de Octubre
de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 714 - M. 107123 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ
INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

BERLITZ

Clase(9)
Presentada: 20 de Septiembre de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 19 de Octubre
de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora
3-2

Reg. No. 713 - M. 107124 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ
INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro
de Marca de Servicios:

TOTAL IMMERSION

Clase(41)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 712 - M. 107125 - Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de BERLITZ INVESTMENT CORPORATION, de E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Servicios:

BERLITZ METHOD

Clase(41)

Presentada: 20 de Septiembre de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 19 de Octubre de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 711 - M. 107126 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS

Clase(16)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 710 - M. 107127 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS

Clase(36)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 709 - M. 107128 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS

Clase(42)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 708 - M. 107129 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS

Clase(41)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 707 - M. 107130 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase(39)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 706 - M. 107131 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase(35)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 705 - M. 107132 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase(28)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 704 - M. 107133 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Servicios:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase(38)
Presentada: 10 de Marzo de 2000
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 703 - M. 107134 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase(9)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 702 - M. 107135 - Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de SPRAY VENTURES, AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO DE PELOTA COMPUESTA POR CIRCULOS



Clase(25)

Presentada: 10 de Marzo de 2000

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual - Managua, 13 de Junio de 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-2

Reg. No. 729 - M. 044651 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

WET SHINE

Clase(3)

Presentada el: 9 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04510

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 03 de Noviembre del año 2000.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 730 - M. 043811 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad France Telecom, Francesa, solicita el Registro de

la Marca de Servicio:



Clase(38)

Presentada el 5 de Octubre del año 2000.- Exp. # 2000-04467

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 31 de Octubre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 731 - M. 029535 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GOLGATE-PALMOLIVE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOOTHE-N-SEAL

Clase(3)

Presentada: 03 de Enero de 2001 - Exp. No. 2001-00054

Managua, 18 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 732 - M. 029536 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GOLGATE-PALMOLIVE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOOTHE-N-SEAL

Clase(5)

Presentada: 03 de Enero de 2001 - Exp. No. 2001-00053

Managua, 18 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 733 - M. 033733 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Antec International Limited, del Reino Unido, solicita el

Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"AMBICIDE"

Clase(3) Int.
Presentada: 2 de Enero 2001
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 734 - M. 033734 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad Antec International Limited, del Reino Unido, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"FARM FLUID"

Clase(5) Int.
Presentada: 2 de Enero 2001
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 735 - M. 033735 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad FLORIDA ICE & FARM COMPANY, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"SIBON"

Clase(32) Int.
Presentada: 2 de Enero 2001
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 736 - M. 033736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel,

solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"MERPAN"

Clase(5) Int.
Presentada: 2 de Enero 2001
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 11 de Enero del 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 737 - M. 033738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JUMBO

Clase(30)
Presentada: 25 de Agosto de 2000.- Exp. No. 2000-03860

Managua, 17 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 738 - M. 033737 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de FLORIDA ICE & FARM COMPANY, de Costa Rica, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FRUTZ

Clase(32)
Presentada: 02 de Enero de 2001 - Exp. No. 2001-00023

Managua, 18 de Enero de 2001.- Dr. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

3-2

Reg. No. 10384 - M. 218342 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 65-2000 (COMIECO XIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional aprobó mediante Resolución No. 30-96 (COMRIEDRE IV) la Agenda para la Modernización Industrial, con orientaciones para un proyecto de modernización industrial en el área centroamericana;

2. Que la Federación de Cámaras y Asociaciones Industriales Centroamericanas (FECAICA), la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), estructuraron un Programa que se hace cargo de la modernización del parque industrial centroamericano, a manera de ponerlo en condiciones de responder a los requerimientos de la apertura comercial y de la globalización económica;

3. Que es de suma importancia la modernización de la industria centroamericana a efecto de que responda a las expectativas que se abren con los tratados de libre comercio suscritos por Centroamérica con otros países,

PORTANTO:

Con fundamento en las disposiciones del artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa, y 24, 36, 37 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Reiterar su interés por la ejecución del Programa de Modernización Industrial en Centroamérica y que éste sea presentado por el Grupo Consultivo de Cooperación Técnica Regional de Centroamérica en la reunión a celebrarse en España en enero del 2001 a fin de obtener la cooperación financiera que el mismo requiere.

2. Adicionalmente, y sin perjuicio de lo anterior, los organismos nacionales y regionales deberán buscar otras opciones de financiamiento para la ejecución del indicado Programa.

Guatemala, 27 de septiembre del 2000. - Tomás Dueñas, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica - Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. - Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala. - Oscar Kafati, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. - Norman Caldera, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA-

CERTIFICA: que la presente fotocopia y le anteceden reproduce fielmente el texto de la Resolución No. 65-2000 (COMIECO-XV) adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de Septiembre del dos mil, de cuyo original fueron reproducidas.

Para los efectos de su publicación en la República de Nicaragua, extendiendo la presente en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de Septiembre del dos mil. - Alfonso Pimentel Rodríguez, Director Ejecutivo

Reg. No. 10385 - M. 218348 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCION No. 67-2000 (COMIECO-XV)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA****CONSIDERANDO**

1. Que mediante Resolución No. 52-2000 (COMIECO) de 25 de mayo del 2000, se prorrogó hasta el 31 de julio del 2000 la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para productos indicados en los anexos de las Resoluciones Nos. 28 (COMIECO-XI), 36-99 (COMIECO), 39-99 (COMIECO-XIII), de 18 de diciembre de 1998, 29 de junio de 1999 y 17 de septiembre de 1999, respectivamente, las que habían sido prorrogadas a su vez por las Resoluciones Nos. 48-99 (COMIECO) de 13 de diciembre de 1999 y 50-2000 (COMIECO) de 21 de marzo del 2000,

2. Que mediante resolución No. 53-2000 (COMIECO-XIV) del 21 de julio del 2000, las cláusulas de salvaguardia contenidas en el Anexo I de esa Resolución, fue prorrogada su vigencia hasta el 30 de septiembre del 2000,

3. Que los gobiernos han decidido renegociar las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia en que persistan algunas de las causas que motivaron su aplicación, por lo que es procedente prorrogarlas,

PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), y, 6, 7, 12, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano,

RESUELVE

1. Prorrogar hasta el 30 de noviembre del 2000, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo de esta Resolución, el

cual forma parte integrante de la misma

2. Solo podrán aprobarse nuevas prórrogas para las partidas que se demuestre que no hay abastecimiento.

3. La presente Resolución entre en vigencia el uno (1) de octubre del 2000 y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, 27 de septiembre de 2000. - **Tomás Dueñas**, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. - **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía de El Salvador. - **Eduardo Weymann**, Ministro de Economía de Guatemala. - **Oscar Kafati**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. - **Norman Caldera**, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA-CERTIFICA, que la presente fotocopia y la que le antecede, así como la del anexo que le sigue, reproducen fielmente el texto de la Resolución No. 67-2000 (COMIECO-XV) adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de Septiembre del dos mil, de cuyo original fueron reproducidas.

Para los efectos de su publicación en la República de Nicaragua, extendiendo la presente en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de Septiembre del dos mil. - **Alfonso Pimentel Rodríguez**, Director Ejecutivo.

ANEXO

RESOLUCION 67-2000 (COMIECO-XV)

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA CON VENCIMIENTO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000

CODIGO	DESCRIPCION	BAI	PLAZO
GUATEMALA			
39073020	— Con soporte de papel (excepto silicados) o plástico, con o sin impregnación de espesor inferior o igual a 0,23 mm, incluído el soporte	0	30/11/2000
EL SALVADOR			
34070010	Aceite de soja (soya), refinado	10	30/11/2000
35070000	— A granel	15	30/11/2000
	Otros		
34120010	Aceite de girasol, refinado	10	30/11/2000
34121090	— De girasol, a granel	15	30/11/2000
	— Otros		
	Cacao		
28030000	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE	0	30/11/2000

Reg No. 10386 - M. 218347 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 68 - 2000 (COMIECO XV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 20-98 (COMIECO VII) se aprobaron las modificaciones que dieron lugar a un nuevo Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, el cual comprende el Anexo que contiene las reglas específicas de origen de las mercancías, expresadas conforme el Sistema Arancelario Centroamericano;

2. Que es necesario actualizar algunas de las reglas de origen incluidas en el Anexo del referido Reglamento, con el fin de adecuarlas a las nuevas circunstancias del proceso productivo;

3. Que el Comité Técnico de Reglas de Origen presentó una propuesta para modificar algunas reglas vigentes, recomendando su aprobación.

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) y 50 y 54 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

RESUELVE

1. Modificar las reglas específicas de origen contenidas en el Anexo del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, para las siguientes posiciones arancelarias:

3916-3919 Un cambio a la partida 3916 a 3919 desde cualquier otra partida fuera del grupo.

3920-3921 Un cambio a la partida 3920 a 3921 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.

2. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha, y será publicada en los Estados Parte.

Guatemala, 27 de septiembre de 2000. - **Tomás Dueñas**, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. - **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía de El Salvador. - **Eduardo Weymann**, Ministro de Economía de Guatemala. - **Oscar Kafati**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. - **Norman Caldera**, Ministro de

Fomento Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana SIECA-CERTIFICA, que la presente fotocopia y la que le antecede, así como la del anexo que le sigue, reproducen fielmente el texto de la Resolución No. 68-2000 (COMIECO-XV) adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintisiete de Septiembre del dos mil, de cuyo original fueron reproducidas.

Para los efectos de su publicación en la República de Nicaragua, extendiendo la presente en la ciudad de Guatemala, el veintiocho de Septiembre del dos mil - Alfonso Pimentel Rodríguez, Director Ejecutivo.

Reg. No. 10387 - M 218340 - Valor C\$ 210.00

RESOLUCION No. 70-2000 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE
INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 52-2000 (COMIECO) de 25 de mayo del 2000, se prorrogó hasta el 31 de julio del 2000 la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para productos indicados en los anexos de las Resoluciones Nos. 28 (COMIECO-XI), 36-99 (COMIECO), 39-99 (COMIECO-XIII), de 18 de diciembre de 1998, 29 de junio de 1999 y 17 de septiembre de 1999, respectivamente; las que habían sido prorrogadas a su vez por las Resoluciones Nos. 48-99 (COMIECO) de 13 de diciembre de 1999 y 50-2000 (COMIECO) de 21 de marzo del 2000;

2. Que mediante resolución No. 53-2000 (COMIECO-XIV) del 21 de julio del 2000, la vigencia de las cláusulas de salvaguardia contenidas en el Anexo 2 de esa Resolución, fue prorrogada hasta el 31 de octubre del 2000;

3. Que los gobiernos han decidido renegociar las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia en que persisten algunas de las causas que motivaron su aplicación, por lo que es procedente prorrogarlas.

PORTANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 36, 37, 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala); y, 6, 7, 12, 22, 23, 24, y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

RESUELVE

1. Prorrogar hasta el 31 de enero del 2001, el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo de esta Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

2. Solo podrán aprobarse nuevas prorrogas para las partidas que se demuestre que no hay abastecimiento.

3. La presente Resolución entra en vigencia el uno (1) de noviembre del 2000 y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, 24 de octubre de 2000 - Tomás Dueñas, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica - Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador - Eduardo Weymann, Ministro de Economía de Guatemala - Oscar Kafati, Ministro de Industria y Comercio de Honduras - Norman Caldera, Ministro de Fomento Industria y Comercio de Nicaragua.

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana -SIECA-CERTIFICA: que la presente fotocopia y la que antecede, así como las dos (2) del anexo que le sigue, reproducen fielmente el texto de la Resolución No. 70-2000 (COMIECO), firmada por el Ministro de Guatemala vía fax el veinticuatro de octubre del dos mil; por el Ministro de Costa Rica vía fax el veintisiete de octubre del dos mil y por los otros tres Ministros el treinta de octubre del año dos mil.

Para los efectos de su publicación en la República de Nicaragua, extendiendo la presente en la ciudad de Guatemala, el treinta de octubre del dos mil - Haroldo Rodas Melgar, Secretario General.

ANEXO

RESOLUCION No. 70-2000 (COMIECO)

CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA
CON VENCIMIENTO AL 31 DE ENERO DE 2001

ORDEN	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
5001.91.00	GUATEMALA Teja sin tejar — De Gypsum (tejas) o igual a 25 g/m ²	24	31/01/2001
9201.10.00	EL SALVADOR Carnes de bovino fresco o refrigerado — En canales o medias canales	30	31/01/2001
9201.30.00	— Las demás carnes (bovinas) sin desmenuar — Desmenuada	30	31/01/2001
9202.10.00	Carnes de bovino congeladas — En canales o medias canales	30	31/01/2001
9202.20.00	— Las demás carnes (bovinas) sin desmenuar — Desmenuada	30	31/01/2001
9204.00.10	Harina de castaña de soja — Harina	0	31/01/2001
9202.00.10	Episioros — A base de nitrato de aluminio	0	31/01/2001
3308.00.10	HORDURAS Harina de castaña de soja — Harina	1	31/01/2001
3402.10.10	— Salicilato para enfiar — Para las industrias alimentarias	1	31/01/2001
9220.42.21	— Películas plásticas para enfiar — Estiradas, reforzadas o combinadas con otros polímeros (pero no, en impresión y sus metales)	1	31/01/2001
9220.42.22	— Sin impresión, metalizadas	1	31/01/2001
9220.42.23	— Con impresión, sin metalizar	1	31/01/2001
9220.42.24	— Con impresión, metalizadas	1	31/01/2001

CODIGO	DESCRIPCION	DAI	PLAZO
9611-40 00	Papel para confites - Papel y cartón resistentes, impregnados o revestidos de para: parafina, estearina, aceite o gliserol	1	31/01/2001
9217-20 31	Alambre de hierro o acero sin aler - De sección circular, de diámetro superior a igual a 0.8 mm pero inferior a igual a 1.5 mm	1	31/01/2001
9821-40 13	Aparatos eléctricos de alumbrado - Con Mopana de papel de mercuro oxidado	1	31/01/2001
9823-40 90	- Oxic	17	31/01/2001

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10750 - M. 506359 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JUAN JOSE ROSALES OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 10738 - M. 506345 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JOSE LUIS ARAICA BUITRAGO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho.

POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 10779 - M. 209428 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 715, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ALEJANDRO ALFREDO RODRIGUEZ BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 10748 - M. 506358 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 709, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

JOHANNA SALVADORA NAVARRO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

cuatro días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 10737 - M. 506346 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 277, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

LA DOCTORA NORMA MONCADA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Especialista en Cirugía Pediátrica, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10736 - M. 506344 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 691, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

IVONNE ELIZABETH PASTRANO CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Enfermera Profesional, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de Noviembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario

General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 10765 - M. 209430 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 518, Tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

HAYDEE DEL SOCORRO BLAS ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 23 de Mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 10769 - M. 70078 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 713, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JULIA MIRIAM GARCIA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10774 - M. 209449 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 80, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

SILVIA ANTONIA TÉLLEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud POR TANTO: Le extiende el Título de Técnica Superior en Laboratorio Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 29 de Julio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10734 - M. 115146 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

YELBA ESTHER LINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos noventa - El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano C. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Octubre de 1990 - Rosarín Gutiérrez, Directora

Reg. Nn. 10777 - M. 209341 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 251, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:

ROSA MARIA CISNEROS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León -

Es conforme. León, 30 de Octubre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg No. 10763 - M. 209431 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 261, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». POR CUANTO:

RICARDO ZEPEDA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dos días del mes de Noviembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León -

Es conforme. León, 2 de Noviembre del 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 10766 - M. 339939 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 373, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

MERCEDES MARIA BENAVIDES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Mayo del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 29 de Mayo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10752 - M. 506261 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 132, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

CINTHYA ANDREA CASTELLÓN CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 19 de Octubre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León

Reg. No. 10767 - M. 209438 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 360, Tomo V del Libro de

Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

TANIA VANESSA CHAVARRIA ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. -

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León. -

Es conforme. León, 14 de Diciembre del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10746 - M. 209439 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 22, en el Folio 22, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. **POR CUANTO:**

CESAR AUGUSTO MARENCO VILLALOBOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera **POR TANTO:** En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Master en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil. - Firman: Rector. - Director de Post Grados y Maestrías. - Secretario General

Registrado con el No. 22, Tomo I, Folio 22 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. - Managua, 14 de Octubre del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de Octubre del año dos mil. - Rachel Arvizu Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 10706 - M. 209314 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 869, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Direc-

ción lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

REYNA ELEYDA CANTILLANO ROBLES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 10705 - M. 506327 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 897, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

VICTOR GUADALUPE AYALA BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 10710 - M. 506248 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 870, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE FRANCISCO MOJICA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg 10715 - M. 506330 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 877, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LIGIA MARIA ARAGON VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas PORTANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Economía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 10722 - M. 485861 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 849, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

ADILIA SOMOZA ROMERO, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 19 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10726 - M 209416 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 861, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ISABEL DEL SOCORRO JARQUIN MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10732 - M 506334 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 877, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

GRETTEL WENDY FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en

Economía Agrícola para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10728 - M. 203592 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 881, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO CARCAMO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10708 - M 205517 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 706, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MARY LOU MORENO LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10709 - M. 205516 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 706, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARY LOU MORENO LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 10713 - M. 506251 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 705, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LUZ MARINA CASTRO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 10714 - M. 506251 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 689, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LUZ MARINA CASTRO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 10719 - M. 506333 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 688, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MARITZA ARAUZ OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primero días del mes de Noviembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General,

Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 1 de Noviembre del 2000. - Rnsarin Gutiérrez, Director.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 1421 - M. 236160 - Valor C\$ 270.00

Sáquese a Subasta a las once de la mañana del día cinco de Marzo del año dos mil uno, los bienes inmuebles objeto del presente juicio, pertenecientes a FRANK CORAZON MARTINEZ en su calidad de Gerente de la Empresa CONSTRUCTORA CORAZON & CIA. LTDA, los que se detallan a continuación: a) Inmueble que se encuentra ubicado en la Zona Seis Ciudad Sandino, lote K-22 de la pulperia Katherine veinticinco varas abajo, inmueble inscrito bajo número 122,371, Tomo 1910, Folio 281, Asiento Segundo; linderos: NORTE: Calle de por medio; SUR: Casa de habitación; ESTE: Francisco Corazón; OESTE: Pulperia Katherine, área de terreno 210.00 mts. cuadrados, equivalentes a trescientas varas cuadradas, valorado parcialmente en catorce mil doscientos sesenta y cinco dólares con dieciséis centavos de dólar o su equivalente en moneda nacional.- b) Inmueble que se encuentra ubicado en Ciudad Sandino, linderos: NORTE: Calle de por medio; SUR: Casa de habitación; ESTE: Casa de habitación; OESTE: Francisco Corazón; inscrito bajo número 115,301, Tomo 1840, Folio 242, Asiento segundo, valorado en mil doscientos dos dólares con ochenta y cuatro centavos de dólar o su equivalente en córdobas.- c) Inmueble ubicado en Ciudad Sandino, inscrito bajo el número 120,781, Tomo 1896, Folio 162, Asiento Segundo, linderos: NORTE: Calle de por medio; SUR: Casa de habitación; ESTE: Casa de habitación; OESTE: Francisco Corazón, valorado en mil cuarenta y cinco dólares con sesenta y ocho centavos o su equivalente en moneda nacional.- Base de la subasta: Dieciséis mil quinientos trece dólares con sesenta y ocho centavos de dólar, o su equivalente en moneda nacional.- Oíganse posturas estricto contado - Actor Dirección General de Ingresos - Demandado CONSTRUCTORA CORAZON & CIA. LTDA.- Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno - Testado: CONSTRUCTORA CORAZON & CIA. LTDA., no vale - Lic. Ana Clemencia Cnrea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-1

CITACIONES

Reg. No. 1313 - M. 571954 - Valor C\$ 60.00

De conformidad con los documentos sociales, el suscrito Presidente de Banco de Finanzas, S. A., cita a los señores

accionistas de dicha institución bancaria, a reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la ciudad de Managua, el día viernes 16 de Marzo del año 2001, a las cinco de la tarde en las oficinas principales del banco.

AGENDA

- 1.- Informe de la Junta Directiva
- 2.- Informe del Vigilante
- 3.- Presentación del Balance Anual y Propuesta de Distribución de Utilidades
- 4.- Aumento del Capital Social
- 5.- Enmienda al Pacto Social
- 6.- Varios.

Managua, cinco de Febrero del año dos mil uno - William F. Graham, Presidente.

Reg. No. 1284 - M. 506137 - Valor C\$ 180.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de INDUSTRIA CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, se cita a los señores a Asamblea General Ordinaria de Accionista, para el día diez de Marzo del corriente año, en el local del Restaurante Vista Hermosa, situado en el kilómetro 24 de la carretera Managua-Masaya.

AGENDA:

- I.- Comprobación de quórum
- II.- Informe de la Presidencia y presentación de la situación económica-financiera al 31 de Diciembre del 2000, para su aprobación.
- III.- Elección de la Junta Directiva.
- IV.- Puntos varios.

Todo accionista deberá presentar su certificado correspondiente ante la Secretaría de la Junta Directiva para su debido acreditamiento a partir de las 8:30 de la mañana en el mismo local

Masaya, 07 de Febrero del 2001 - Carlos Adán Alegria, Secretario Junta Directiva.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 671 - M. 507799 - Valor C\$ 90.00

EUSEBIA CISNEROS GARCIA, solicita Título Supletorio de dos lites de terrenos rústicos separados entre sí ubicados en la Cmarca El Bálsamo, Municipio de Teustepe de este Departamento de treinta manzanas de extensión y dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Propiedad de Cesáreo Rodríguez; SUR: Propiedad de Modesto Campos, camino de por medio; ESTE: Propiedad de Gonzalo Campos, OESTE: Propiedad de Ramón Reyes, camino de por medio; Lote No. 2 de veinte manzanas, con los linderos NORTE: Propiedad de Ramón Reyes, camino de

por medio SUR Y ESTE. Propiedad de Hipólita Raudez, OESTE: La de Irma Cisneros García. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Boaco, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil. Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil. Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria 3-1

Reg. No. 621 - M - 216874 - Valor C\$ 90.00

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en la Comarca Félix Pedro Chavarría, Jurisdicción de Managua, con un área de cuatro mil cuatrocientos tres metros cuadrados con seiscientos setenta y una centésimas de metros cuadrados (4,403.671 Mts²), con los siguientes linderos: NORTE: Francisco Zelaya, SUR: Roberto Picado, ESTE: Camino Público y OESTE: Donald Spencer. Oponerse término Legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito, Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno. Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua 3-1

Reg. No. 620 - M - 218017 - Valor C\$ 180.00

DR. MARIO JOSE CRUZ ROSALES, mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio en su carácter de Apoderado General Judicial de la señora **REYNA AMPARO MIRANDA JUÁREZ**, mayor de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado del hotel diez y medio carretera a Masaya, seiscientas varas abajo frente a casa España con un área de diez mil quinientos veintiocho punto veintiocho metros cuadrados (10,528.28 Mts²) equivalente a catorce mil novecientos treinta y tres, punto ciento trece varas cuadradas (14,933.113 Vrs²) Comarca San Antonio sobre camino El Arroyo con los siguientes linderos NORTE: Lote de Teresa Estrada con sesenta y uno punto dieciséis metros cuadrados SUR: Camino de por medio, Lote de Casa España con sesenta y cuatro punto veintidós metros cuadrados. ESTE: Camino de por medio, lote del Dr. Carlos Vilchez con ciento sesenta y cinco punto ochenta metros cuadrados y OESTE: Camino de por medio lote de Carmen Estrada y Lenin Cerna, con ciento setenta y seis punto setenta metros cuadrados. Opónganse. Dado en esta ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Enero del año dos mil uno. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Abogado y Juez Segundo Local Civil de Managua 3-1

Reg. No. 1456 - M - 236469 - Valor C\$ 90.00

BRIGIDA ANTONIA CASTRO DE BOGRAN, solicita Título Supletorio sobre lote de terreno ubicado Comarca Filadelfia, jurisdicción Chinandega, lindantes: NORTE: Edgar José Silva, SUR: Hacienda Palmira, ESTE: José Agustín Paredes Ortiz,

OESTE: Martha Gloria Ortiz Reyes; área total una hectárea siete mil quinientos sesenta y siete punto veintinueve metros cuadrados, equivalente a dos manzanas cuatro mil novecientos diecisiete punto sesenta varas cuadradas - Opónganse. - Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral - Chinandega, catorce de Febrero año dos mil uno - Esperanza Barahona O., Sria. 3-1

Reg. No. 168 - M - 507699 - Valor C\$ 180.00

JAIME GONZALEZ HOLLMAN, solicita Título Supletorio de un inmueble situado en el Barrio conocido como Las Colinas del Memorial Sandino, que tiene un área superficial de un mil novecientos metros cuadrados con doscientos treinta y tres centésimas de metro cuadrado (1,913.213 mts²), equivalentes a dos mil setecientas trece varas cuadradas con setecientas cincuenta y seis centésimas de varas cuadradas (2,713.756 vrs²), comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pista sub-urbana de por medio, SUR: Sotera Solís Zapata, ESTE: Señor Juan Santamaría, y OESTE: Resto de la propiedad del señor Enrique Mendoza Amador, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial. - Oponerse dentro del término legal. - Managua, uno de Diciembre del año dos mil. - Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua 3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 164 - M - 312984 - Valor C\$ 90.00

ADELA ZAVALA GUERRERO, solicita que se le declare como única y universal heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer le dejó su difunto hijo **Mauricio Alejandro Lara Zavala**, señalando el siguiente bien: una propiedad rústica ubicada en la entrada de Santa Cruz, propiamente en el kilómetro cincuenta y seis en la carretera que conduce de Jinotepe hacia Nandaime y que tiene una extensión superficial de dos manzanas y tres mil ochocientos sesenta varas cuadradas, con cercas propias y en que hay construidas tres casas: una de piedra y la otra de piedra y tablas para los cuidadores y un trapiche, con techo de tejas de barro, existiendo una pila de calincato para recoger agua de lluvia, estando comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera panamericana de por medio, propiedad de los señores Rappaccioli; SUR: Propiedad de Saturnina viuda de Conrado, camino en medina; ORIENTE: Propiedad de Salvador Conrado; y PONIENTE: Abraham Conrado y Edmundo Rodríguez Jacoby, y que el dominio de la propiedad se encuentra inscrito a nombre del causante en Asiento Nueve (9), Folios Quince y Dieciséis (15 y 16), del Tomo Trescientos catorce (314), Finca Número Siete mil doscientos treinta y uno (7,231), Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. - Interesados opónganse. - Juzgado Civil de Distrito. - Jinotepe, veintidós de Noviembre del año dos mil. - Lic. José del Carmen Cortés, Juez Civil de Distrito, Jinotepe. - Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito, Jinotepe.